

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NÚMERO TESLP/AG/06/2025. INTERPUESTO POR LA C. MAGISTRADA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO,

FORMADO: por medio del cual plantea solicitud de excusa, del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente **TESLP/JNE/07/2025**, haciendo del conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 02 dos de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que declara fundada la excusa planteada por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para conocer y resolver el Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE-07/2025**, promovido por Alba Laura Álvarez Lara, candidata a Magistrada al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral 2025 en contra del acuerdo: CG/2025/JUN/95, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, en virtud de que se actualiza la causal de impedimento, prevista en el artículo 34 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

GLOSARIO

- **Constitución federal o general.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Constitución local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - **Ley de Justicia Electoral.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.
 - **Ley Orgánica del Tribunal.** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado.
 - **Reglamento Interno.** Reglamento interno del Tribunal Electoral del estado.
- **Nota:** Todos los hechos narrados corresponden al año 2025 dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 02 dos de enero, inició formalmente el proceso electoral 2025 en esta entidad para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial; por lo que el 01 de junio pasado se llevó a cabo la “Jornada Electoral”, para la elección de dichos cargos.

Del 01 al 06 de junio, los organismos desconcentrados del Consejo realizaron el cómputo municipal de la votación obtenida en las casillas instaladas para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

1.2 El 15 de junio, el Consejo realizó la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el PELE 2025.

¹ En adelante Consejo o responsable.

Una vez realizada la sumatoria total de la votación recibida en las casillas instaladas en la jornada electoral celebrada el pasado 1 de junio, el Consejo procedió a la asignación de cada uno de los cargos, particularmente el de Magistraturas del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL				
CARGOS POR ASIGNAR 3			2 MUJERES/1 HOMBRE	
No	SEXO	NÚMERO BOLETA	NOMBRE	VOTOS
1	MUJER 1	39	BORQUEZ ESTRADA ZELANDIA	130726
2	HOMBRE 1	47	REGIL GONZALEZ AUSTREBERTO	112177
3	MUJER 2	42	MIRANDA TELLO LUZ ADRIANA	122410

1.3 Inconforme con la determinación del Consejo, mediante la cual el 15 de junio asignó los cargos referidos, la ciudadana Alba Laura Álvarez Lara, candidata a Magistrada al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral 2025, interpuso el 19 de junio Juicio de Nulidad Electoral, ante el Consejo responsable.

1.4 Este Tribunal integró el expediente y lo registró como Juicio de Nulidad Electoral, en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva con la clave **TESLP-JNE-07/2025**; con fecha 30 de junio dicho juicio fue admitido a trámite, se tuvo a las candidatas electas en la elección referida, **Zelandia Bórquez Estrada** y **Luz Adriana Miranda Tello**, por apersonadas como terceras interesadas y se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer.

1.5 Con fecha 01 de julio, la Magistrada Denisse Adriana Porras Guerrero, presentó escrito por el cual sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral excusa con relación a su participación en el conocimiento y resolución del expediente relativo al juicio de nulidad electoral identificado con la clave **TESLP/JNE/07/2025**.

Lo anterior, en virtud de manifestar que la tercera interesada Zelandia Bórquez Estrada, laboró recientemente como colaboradora cercana bajo su adscripción como Secretaria de Estudio y Cuenta.

Ese mismo día se turnó la excusa a la Ponencia de la Magistrada María Carolina López Rodríguez, para que se procediera a elaborar el proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer de la presente excusa, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32 y 33 de la Constitución Local y 35, segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal; lo anterior derivado de que, la excusa es un instrumento legal que permite suspender la jurisdicción de un Magistrado en un asunto, por la existencia de una circunstancia que puede generar parcialidad en la contienda.

Por ese motivo cuando se alega un impedimento establecido en la ley para conocer de un medio de impugnación, lo cierto es que, el Tribunal en Pleno debe de calificar si la excusa resulta fundada, pues de serlo, lo procedente en derecho sería integrar el Pleno con un funcionario que goce de imparcialidad en el juicio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley.

III. CONSIDERACIONES

3.1. **Planteamiento.** En esencia la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, plantea la excusa para conocer y resolver el juicio de nulidad electoral identificado con la clave **TESLP/JNE/07/2025**, interpuesto por la ciudadana Alba Laura Álvarez Lara, candidata a Magistrada al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral 2025, quien combate la

determinación del Consejo, mediante la cual el 15 de junio asignó los cargos para mujeres en la elección referida a las terceras interesadas **Zelandia Bórquez Estrada y Luz Adriana Miranda Tello**.

Lo anterior, en virtud de manifestar que la tercera interesada Zelandia Bórquez Estrada, laboró recientemente como colaboradora cercana bajo su adscripción como Secretaria de Estudio y Cuenta.

3.2. Derecho humano a ser juzgado por un Tribunal Imparcial. La imparcialidad judicial se encuentra expresamente contemplada en los más relevantes documentos internacionales sobre derechos fundamentales: en la Declaración Universal de Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En el plano constitucional mexicano, existe una formulación expresa del derecho del juez imparcial en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

La objetividad e imparcialidad son principios que, por mandato del artículo 116², fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige la función de las autoridades electorales en cuya estructura constitucional se encuentra incluido este Tribunal Local, con ello el Estado asegura de modo general la finalidad y tarea de la adecuada administración de justicia.

3.3. Decisión. Resulta fundada la causa de excusa expuesta por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, pues en efecto, la ciudadana Zelandia Bórquez Estrada, recientemente ocupó el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia de la Magistrada Porras Guerrero.³

Lo anterior, atendiendo a que ya en otro asunto se concluyó que en ánimo de preservar la licitud, objetividad, imparcialidad e independencia de este Tribunal, resultaba procedente dispensar a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, de seguir conociendo del referido medio de impugnación⁴; pues dentro de la litis que se entablaba en ese juicio, se contemplaba el análisis de actos relacionados con la elección del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, donde participó la ciudadana Zelandia Bórquez Estrada.

Ahora bien, entendiendo que la imparcialidad en una contienda jurisdiccional es un derecho humano que tienen las partes de juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal; por ese motivo, este Tribunal estima que, ante la duda o predisposición en la integración del Tribunal en Pleno para conocer de un medio de impugnación, debe estimarse fundada la excusa o recusación tramitada conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Pues en efecto la decisión de los asuntos debe estar libre de todo tipo de animosidad o predisposición hacia las partes de juicio que se ven involucradas en una controversia, ello asegura

² En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

³ Quien renuncia a su nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia de la Magistrada Dennis Adriana Porras Guerrero con fecha 16 de junio.

⁴ Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/99/2025**.

una perspectiva de justicia recta que evitara que factores externos diferentes a la impartición de justicia interfieran en la solución del conflicto.

Por lo tanto, en virtud de que efectivamente la tercera interesada Zelandia Bórquez Estrada, fue de manera reciente colaboradora cercana bajo la adscripción de la Magistrada Porras Guerrero cómo Secretaria de Estudio y Cuenta, es que se actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 34 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

IV. EFECTOS DEL ACUERDO

La excusa presentada por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero resultó procedente; como consecuencia de lo anterior se declara a la mencionada Magistrada impedida para conocer y resolver el juicio de nulidad electoral identificado con la clave **TESLP/JNE/07/2025**, interpuesto por la ciudadana Alba Laura Álvarez Lara, candidata a Magistrada al Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral 2025.

V. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Conforme a las disposiciones de los artículos 24 fracción II, 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, adjuntando copia certificada de la presente determinación.

Por lo que corresponde a las demás partes del juicio, notifíqueseles en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su publicidad.

Por lo expuesto y fundado, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Resultó fundada la excusa planteada por la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, por lo que se le declara impedida para conocer el del Juicio de Nulidad Electoral **TESLP-JNE-07/2025**.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos indicados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistraturas que integran este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Magistrada María Carolina López Rodríguez, Magistrado Sergio Iván García Badillo y Maestra Gabriela López Domínguez, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.